

AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por BENJAMIN PEDRAZA VERA; por intermedio de apoderada judicial, contra SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS ORTIZ, o quien haga sus veces.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Petición de los medios de prueba y los anexos de la demanda:

El numeral 9 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.

En consecuencia, **se requiere** al extremo activo con el fin de que aporte las documentales que fueron relacionadas en el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que las enunció, pero no fueron allegadas con el escrito de demanda, o en su defecto las suprima del acápite de pruebas, tales como:

- ✓ Copia reglamento Interno de Trabajo
- ✓ Otrosí al contrato de trabajo
- ✓ Copia convención colectiva
- ✓ Copia del recurso de anulación (marzo 09 de 2020-MINESA).
- ✓ Copia del laudo arbitral.
- ✓ Captura de pantalla del estado de proceso de laudo arbitral entre Minesa y Sintramienergética.(Rama judicial)
- ✓ Copia de la resolución de reconocimiento y pago de horarios a los árbitros integrantes.
- ✓ Copia del pliego de peticiones.
- ✓ Citación al sindicato por parte del Tribunal de Arbitramento.
- ✓ Copia de notificación personal enviada a SINTRAMIENERGETICA.
- ✓ Solicitud de admisión del recurso de anulación.

- ✓ Copia de la Denuncia administrativa realizada por SINTRAMIENERGETICA dirigida al Ministerio de trabajo.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda junto con los anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

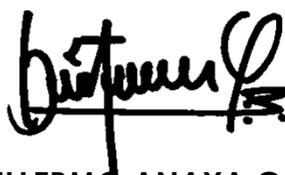
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por BENJAMIN PEDRAZA VERA, por intermedio de apoderado judicial, contra SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. representada legalmente por CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS ORTIZ, o quien haga sus veces, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.109 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 21 de julio de 2021.</p> <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaría</p>
--

